

Año: 2016

Expediente: 10612/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 705 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Diciembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

Los suscritos, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudimos a presentar ante el pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **Iniciativa con proyecto de decreto con el que se modifica el artículo 705 del Código Civil del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado tres de octubre del presente año, una avioneta que despegó del aeropuerto del Norte, de la ciudad de Apodaca, Nuevo León, después de unas horas y sin que se supiera nada de su llegada a su destino final, fue reportada como desaparecida por los familiares de los pasajeros, lamentablemente, días posteriores al accidente y después de una búsqueda intensa por parte de protección civil del estado en coordinación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

con las fuerzas federales, la avioneta fue encontrada estrellada, en la Sierra de Gomas, en las inmediaciones del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

Ante el lamentable accidente, cuerpos de rescate del gobierno de estado, intentaron por todos los medios posibles, rescatar los restos mortales de los pasajeros de dicha avioneta, sin embargo ante las complicaciones climatológicas, en particular por los accesos difíciles y peligrosos del terreno de la sierra donde se estrelló la avioneta y que los restos de la misma junto con la de los pasajeros aparentemente yacen en un barranco, lo que imposibilita humanamente su rescate y poder localizarlos, al menos eso se ha señalado en diferentes medios de comunicación.

Ha pasado un tiempo suficiente desde que sucedió el accidente, el pasado 25-venticinco de noviembre del presente año, se cumplió un mes de estos hechos, trascendió en un periódico de la localidad, que los familiares de las víctimas exigieron a las autoridades estatales y federales, seguir con la búsqueda de los restos, porque aparentemente las autoridades habían descartado de manera firme seguir con la localización y rescate de las víctimas.

Sabemos que los accidentes son impredecibles, pero la desesperación de los familiares aumenta en la medida en que se cierran la esperanza para rescatar los restos de sus familiares y que repercute de manera significativa y alarmante el entorno jurídico de los familiares, quedan en incertidumbre el manejo y administración de los bienes de las víctimas, aunque existe definición concreta de tiempo en la ley de espera para poder hacer uso como herederos o beneficiarios de sus propiedades, ante la presunción de muerte, es un término de tiempo demasiado largo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Actualmente, en la legislación sustantiva del Código Civil del Estado de Nuevo León, en su numeral 705, tercer párrafo, establece el proceso para declarar desaparecido a una persona a consecuencia de incendios, terremotos, ciclones, huracanes y otras causas estipuladas en dicho artículo, sin embargo el tiempo que se tendrá que esperar para declararlo el juez presunción de muerte es de seis meses, todo un entramado complicado y difícil para las familias de las víctimas, máxime cuando se cuenta con hijos menores de edad, se tiene que pasar por todo un proceso a fin de establecer la presunción de muerte.

Lo que se pretende con estos cambios a la ley, es solidarizarnos con las familias, ayudarles a que tengan certeza jurídica y que no tengan que pasar un término dilatorio de tiempo como actualmente se marca en la ley, para declarar la presunción de muerte por alguno de los casos que se fijan en el mismo ordenamiento legal.

En consecuencia, se considera que los 6 meses que marca el artículo 705 del Código Civil del Estado, debe reducirse a **2 meses**, es tiempo suficiente para que las autoridades competentes puedan investigar sobre los supuestos mencionados anteriormente y al mismo tiempo los afectados, no tengan que esperar dicho término que marca la ley actualmente para que se declare la presunción de muerte y de esta manera se pueda iniciar los trámites legales que correspondientes.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación de un artículo 705 del Código Civil del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 705:.....



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

.....

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto, ciclón, huracán, inundación o catástrofe en medios de transporte público o **privado** aéreo, terrestre o marítimo y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en lugar del siniestro o catástrofe, bastará en el transcurso de **2 meses**, contados a partir del trágico acontecimiento para que el juez declare presunción de muerte sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero si se tomaran las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de ese título. En estos casos, el Juez acordará la publicación de la solicitud de la declaración de presunción de muerte, hasta por **2** veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de **15** días. Las reglas previstas en este apartado también serán aplicables cuando la ausencia sea consecuencia de un hecho relacionado con la privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro o desaparición forzada de personas, en ambos casos el término para decretar la presunción de muerte será de **2 meses** a partir de que se haya denunciado ante la Autoridad competente el acto ilícito correspondiente.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

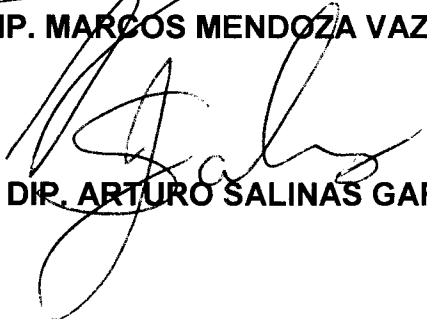


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Atentamente



DIP. MARCOS MENDOZA VAZQUEZ



DIP. ARTURO SALINAS GARZA

Monterrey, Nuevo León, 07 de Diciembre 2016
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional